



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por **YOLI VIVIANA RODRÍGUEZ PRIETO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**; dicha tutela se radicó con el número **11001 31 05 005 2021 00516 00**.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud de medida provisional, procede el despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Así las cosas, como quiera que la accionante pretende se ordene la suspensión del proceso de conformación de listas de elegibles para el cargo profesional de seguridad o defensa con Numero OPEC 74880 - Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, sin que se aportara la documental que permita establecer en qué etapa se encuentra la convocatoria, así como las fechas de conformación de listas. Por lo que, para asunto y para resolver, se requiere del estudio del material probatorio aportado tanto por la parte actora como del que se allegue con la contestación de la tutela por parte del extremo pasivo y garantizar el derecho de defensa y de contradicción, sin que se avizore que la vida de la accionante se encuentra en peligro, o ante la existencia de un perjuicio irremediable, de suerte que no sea posible agotar el término breve y sumario de que el Juez Constitucional dispone para hacer el estudio pertinente.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la señora YOLI VIVIANA RODRÍGUEZ PRIETO.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela No. **11001 31 05 005 2021 00516 00** iniciada **YOLI VIVIANA RODRÍGUEZ PRIETO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional, **A LAS PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS** que se encuentran inscritas en el concurso y proceso de selección de la Convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa - OPEC 74854 - No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, que se puedan ver afectadas con la presente acción constitucional, por lo que se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que

proceda a publicar, en su página web, la existencia de la presente acción de tutela a fin de que los terceros interesados se pronuncien, si así lo consideran pertinente.

CUARTO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones solicitadas por el accionante.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito al representante legal de las entidades accionadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción; a fin de que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción. Adviértasele que dentro del término otorgado podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 162 del 21 de octubre de 2021.



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria